



**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

ACTAS DE LA REUNIÓN

CELEBRADA EN EL CENTRO WILLIAM RAPPARD
EL DÍA 1º DE MARZO DE 2016

Presidente: Embajador Al-Otaibi (Reino de la Arabia Saudita)

En el presente documento figura el acta de la reunión del Consejo de los ADPIC celebrada el día 1º de marzo de 2016. Las declaraciones formuladas durante la reunión se distribuirán en un addendum a este documento.

Asuntos tratados

1 NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO	3
2 EXÁMENES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN	4
2.1 Examen de la legislación nacional de aplicación de Tayikistán	4
2.2 Continuación de los exámenes ya iniciados	4
2.3 Disposiciones para el examen de la legislación nacional de aplicación de la República de Seychelles y Kazajstán	5
3 EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27	6
4 RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	6
5 PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLKLORE.....	6
6 RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN	6
7 EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71	7
8 EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24.....	7
9 SEGUIMIENTO DEL DECIMOTERCER EXAMEN ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 ARTÍCULO 66 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC.....	8
10 COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD	8
11 PROPIEDAD INTELECTUAL E INNOVACIÓN: EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN	8
12 INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC.....	9
12.1 Adhesiones	9

12.2	Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC	9
12.3	Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico	9
13	CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES.....	10
14	OTROS ASUNTOS.....	10
14.1	Invitaciones a los observadores <i>ad hoc</i>	10
14.2	Contribución de la propiedad intelectual a la facilitación de la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales.....	10
15	ELECCIÓN DEL PRESIDENTE	10

1 NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO

1.1. El Presidente dice que, desde su reunión de octubre de 2015, el Consejo ha recibido varias actualizaciones de notificaciones anteriores de leyes y reglamentos presentados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo:

- el Taipei Chino ha notificado la Ley relativa a los Abogados de Patentes en su versión modificada de julio de 2015, el Reglamento relativo al Depósito de Material Biológico a Efectos de Solicitar una Patente, y las Directrices operacionales sobre la cooperación mutua entre la Oficina de Propiedad Intelectual (TIPO) y la Oficina de Patentes del Japón respecto del depósito de material biológico a los fines del procedimiento en materia de patentes;
- Hong Kong, China, ha notificado la Orden de 2015 relativa a la Orden sobre patentes, el Reglamento de 2015 relativo a la Orden sobre dibujos y modelos registrados, el Reglamento de 2015 relativo a la Orden sobre marcas de fábrica o de comercio y el Reglamento de 2015 sobre esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados; y
- el Japón ha notificado la Ley de Prevención de la Competencia Desleal, en su forma enmendada en 2015.

1.2. Estas notificaciones de leyes y reglamentos se han distribuido en la serie de documentos IP/N/1- y los textos propiamente dichos de las leyes se pueden consultar en formato electrónico en la base de datos "Documentos en línea", en las subseries de documentos correspondientes.

1.3. No se han presentado respuestas nuevas o actualizadas a la Lista de cuestiones sobre la observancia con posterioridad a la reunión del Consejo de octubre de 2015. El Presidente exhorta a las delegaciones que todavía no lo hayan hecho a presentar sus respuestas iniciales a la Lista de cuestiones sobre la observancia. También invita a las demás delegaciones que han presentado respuestas a que consideren la posibilidad de actualizar la información que han proporcionado, según proceda.

1.4. En cuanto a las notificaciones de servicios de información con arreglo al artículo 69 para el intercambio de información y la cooperación en el ámbito del comercio de mercancías infractoras, con posterioridad a la reunión del Consejo de octubre de 2015 Kazajstán notificó por primera vez su servicio de información. Se ha actualizado la información de la página sobre los instrumentos de transparencia que los Miembros tienen a su disposición.

1.5. El Presidente anima especialmente a las delegaciones que han notificado una medida legislativa nueva o revisada, o una respuesta nueva o actualizada a la Lista de cuestiones sobre la observancia, a que informen sucintamente al Consejo de las características fundamentales de la enmienda o información notificada. La mayoría de las nuevas notificaciones son revisiones o enmiendas de notificaciones existentes. En recientes períodos de sesiones del Consejo, varias delegaciones han adoptado esta práctica. Esto ha aportado información valiosa sobre las notificaciones presentadas y ha ayudado a promover una mayor conciencia y transparencia.

1.6. Los representantes del Taipei Chino, el Japón y Hong Kong, China, presentan brevemente las respectivas medidas legislativas notificadas. El representante de Sudáfrica también hace uso de la palabra.

1.7. El Presidente insta a los Miembros cuyas notificaciones iniciales de leyes y reglamentos siguen estando incompletas a que presenten sin demora la información pendiente. Insta asimismo a otros Miembros a que cumplan con su obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC, de notificar sin dilación toda modificación ulterior de sus leyes y reglamentos introducida tras su entrada en vigor.

1.8. En particular, alienta a los Miembros a que notifiquen los cambios que hayan introducido en sus leyes y/o reglamentos para aplicar la Decisión sobre los ADPIC y la salud pública. Por lo menos 51 Miembros de la OMC, incluidos muchos de los principales exportadores mundiales de

medicamentos, han promulgado legislación que les permite acogerse al sistema previsto en el párrafo 6 en calidad de exportadores y/o importadores. Sin embargo, solo 18 Miembros han notificado formalmente esas medidas al Consejo de los ADPIC. La notificación completa de todas las leyes y reglamentos pertinentes puede ayudar a los Miembros a prepararse para la eventual utilización del sistema. Además, será de utilidad a la Secretaría en sus esfuerzos para prestar apoyo técnico informado a los Miembros a este respecto.

1.9. El representante de la Secretaría presenta brevemente información actualizada sobre la situación del proyecto relativo a la plataforma electrónica de los ADPIC para mejorar la facilidad de uso y la relación costo-eficacia del sistema de notificación.

1.10. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

2 EXÁMENES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN

2.1 Examen de la legislación nacional de aplicación de Tayikistán

2.1. El Presidente recuerda que el Consejo, en su reunión de octubre de 2014, inició el examen de la legislación nacional de aplicación de Tayikistán. En febrero de 2014, Tayikistán notificó sus leyes en materia de marcas de fábrica y de servicio, indicaciones geográficas, dibujos industriales, invenciones y protección jurídica de las topologías de los circuitos integrados. En octubre de 2014 notificó también sus respuestas a la lista de cuestiones sobre la observancia. En 2015, Tayikistán complementó estas notificaciones con las relativas a su Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y la Ley de Protección de los Secretos Comerciales, así como la Ley de Enmiendas y Adiciones a la Ley de Productos Farmacéuticos y Actividades Farmacéuticas y la Ley de Enmiendas y Adiciones a la Ley de Producción y Manipulación Segura de Pesticidas y Productos Agroquímicos, distribuidas en los documentos IP/N/1/TJK/2, IP/N/1/TJK/3, IP/N/1/TJK/4 y IP/N/1/TJK/5.

2.2. En octubre de 2014, Tayikistán recibió por escrito una serie inicial de preguntas de los Estados Unidos, distribuidas en el documento IP/C/W/604. Sus respuestas a estas preguntas se distribuyeron en el documento IP/C/W/606. En el documento IP/C/W/604/Add.1 se facilitó otra serie de preguntas complementarias planteadas por los Estados Unidos a Tayikistán. Las respuestas de Tayikistán a las preguntas complementarias de los Estados Unidos figuran en el documento IP/C/W/606/Rev.1. Dado que las respuestas a estas preguntas se distribuyeron poco antes de la reunión del Consejo de octubre de 2015 y que, según la información transmitida por Tayikistán, quedan por responder dos preguntas que requieren un examen más detenido, se acordó que el Consejo volvería a abordar el asunto en su reunión de marzo de 2016.

2.3. Los representantes de Tayikistán y los Estados Unidos hacen uso de la palabra.

2.4. El Presidente sugiere que, si no hay otras preguntas complementarias, el examen de la legislación de aplicación de Tayikistán se retire del orden del día, en el entendimiento de que, en todo momento, los Miembros pueden volver a abordar cualquier asunto derivado de este examen.

2.5. El Consejo así lo acuerda.

2.2 Continuación de los exámenes ya iniciados

2.6. El Presidente recuerda que los exámenes de la legislación nacional de aplicación de dos Miembros, iniciados en las reuniones del Consejo celebradas desde abril de 2001, siguen figurando en el orden del día del Consejo, a saber, el examen de Fiji y el de Saint Kitts y Nevis. Como se señaló en la reunión del Consejo de octubre de 2015, el Presidente se puso en contacto con estos Miembros a fin de preguntarles cuándo esperan estar en condiciones de presentar la documentación pendiente que se requiere para completar los exámenes y ofrecerles el apoyo técnico de la Secretaría que sea necesario.

2.7. Desde entonces, Fiji ha presentado las respuestas a las preguntas pendientes de la Unión Europea, Suiza y los Estados Unidos, que se han distribuido en el documento IP/C/W/311/Add.1. Poco antes de esta reunión, Fiji también presentó notificaciones relativas a las siguientes medidas legislativas: Decreto de 2009 sobre el derecho de autor (modificación), Ley de 2002 por la que se modifica la Ley de Patentes y Decreto de 2012 sobre las

patentes (modificación), así como dos decretos por los que se modifica la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, que se han distribuido en la serie de documentos IP/N/1-.

2.8. Los representantes de Fiji, Suiza, los Estados Unidos y la Unión Europea hacen uso de la palabra.

2.9. El Presidente sugiere que, si no hay otras preguntas complementarias, el examen de la legislación de aplicación de Fiji se retire del orden del día en el entendimiento de que, en todo momento, los Miembros pueden volver a abordar cualquier asunto derivado de este examen.

2.10. El Consejo así lo acuerda.

2.11. El Presidente insta a Saint Kitts y Nevis a que proporcione la documentación pendiente lo antes posible para que el Consejo también pueda concluir este examen.

2.12. El Consejo toma nota de la declaración formulada y acuerda volver a abordar esta cuestión en su próxima reunión.

2.3 Disposiciones para el examen de la legislación nacional de aplicación de la República de Seychelles y Kazajstán

2.13. El Presidente dice que la República de Seychelles se adhirió a la OMC el 26 de abril de 2015. Acordó aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en esa misma fecha, sin ningún período de transición. También acordó presentar tras la adhesión todas las notificaciones iniciales requeridas por cualquier Acuerdo que formara parte del Acuerdo sobre la OMC.

2.14. Conforme a la solicitud formulada por el Consejo en su reunión de junio de 2015, la Secretaría se ha puesto en contacto con Seychelles en relación con los procedimientos de notificación. No obstante, dado que Seychelles aún no ha presentado ninguna notificación inicial de las leyes y los reglamentos nacionales de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, el Presidente sugiere que el Consejo vuelva a ocuparse de las disposiciones para el examen de la legislación de aplicación de Seychelles en su próxima reunión de junio. También sugiere que entretanto el Consejo pida al Presidente entrante que se ponga en contacto con la delegación de Seychelles para obtener más información sobre la situación en que se encuentra la preparación de la notificación inicial y para ofrecer el apoyo técnico de la Secretaría que Seychelles pueda necesitar a este respecto.

2.15. El Consejo así lo acuerda.

2.16. El Presidente dice que Kazajstán acordó aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en la fecha de su adhesión a la OMC, incluidas las disposiciones relativas a la observancia, sin ningún período de transición. También acordó presentar tras la adhesión todas las notificaciones iniciales requeridas por cualquier Acuerdo que formara parte del Acuerdo sobre la OMC.

2.17. Kazajstán ya ha notificado su servicio de información con arreglo al artículo 69 del Acuerdo sobre los ADPIC. Desde la adhesión de Kazajstán a la OMC, la Secretaría ha tenido contactos iniciales con la delegación de Kazajstán en relación con los procedimientos de notificación del Consejo.

2.18. El representante de Kazajstán hace uso de la palabra.

2.19. Para que se sigan haciendo progresos en lo relativo a las notificaciones, el Presidente propone que se pida a la Secretaría que continúe en contacto con la delegación del Kazajstán, y que el Consejo vuelva a ocuparse de las disposiciones para el examen en su reunión de junio.

2.20. El Consejo así lo acuerda.

3 EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27

4 RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

5 PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLKLORE

5.1. El Presidente recuerda que, en su reunión de octubre de 2015, el Presidente interino, Embajador Alfredo Suescum, alentó a las delegaciones a que prosiguieran las conversaciones directas entre sí sobre dos sugerencias pendientes apoyadas por varios Miembros, a saber, i) que se pida a la Secretaría que actualice las tres notas fácticas en las que se resumen las cuestiones planteadas por las delegaciones en los debates anteriores del Consejo relativas a estos puntos del orden del día, y ii) que se invite a la secretaria del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) a que informe al Consejo acerca del Protocolo de Nagoya, aprobado en la décima reunión de la Conferencia de las Partes del CDB, celebrada en octubre de 2010.

5.2. Desde entonces, no se ha proporcionado al Presidente nueva información con respecto a esas sugerencias. Los Miembros tampoco han presentado respuestas o actualizaciones de las respuestas iniciales a la lista ilustrativa de preguntas referentes al párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC ni han informado o notificado acerca de cualquier mecanismo pertinente destinado a proteger los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. A pesar de la importancia que tiene el examen del párrafo 3 b) del artículo 27, que ha sido un punto del orden del día del Consejo de los ADPIC desde 1998, las últimas respuestas o actualizaciones a las preguntas se presentaron en 2003, y se ha recibido información de menos de uno de cada seis Miembros. El Presidente dice que la creación de una interfaz más fácil de utilizar por el usuario para los documentos sobre los ADPIC, descrita por la Secretaría en el primer punto del orden del día, también facilitaría futuras aportaciones en el marco de este proceso.

5.3. Los representantes del Brasil, el Estado Plurinacional de Bolivia, Bangladesh, Australia, Egipto, el Ecuador, Cuba, la India, el Canadá, Indonesia, la República Bolivariana de Venezuela, Sudáfrica, el Perú, Colombia, China, el Japón, la República de Corea, los Estados Unidos y Suiza hacen uso de la palabra.

5.4. El Presidente insta a los Miembros a que conversen directamente entre ellos sobre las dos propuestas pendientes, a saber, que se invite a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) a informar al Consejo acerca del Protocolo de Nagoya y que se pida a la Secretaría que actualice tres notas fácticas.

5.5. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a tratar estos puntos en su próxima reunión.

6 RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN

6.1. El Presidente recuerda que, en la reunión reanudada el 23 de noviembre de 2015, el Consejo de los ADPIC acordó recomendar que en el décimo período de sesiones de la Conferencia Ministerial se decidiera prorrogar la moratoria sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC.

6.2. Con arreglo a esa recomendación, los Ministros dispusieron que el Consejo de los ADPIC continuara su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 e hiciera recomendaciones en el siguiente período de sesiones de la Conferencia Ministerial, que se celebrará en 2017. Quedó acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarían tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC. Esta decisión adoptada durante el décimo período de sesiones de la Conferencia Ministerial se ha distribuido en el documento WT/L/976.

6.3. El Presidente recuerda además que los Miembros examinaron este asunto en las tres reuniones celebradas por el Consejo en 2015. Diversos documentos presentados por los Miembros sirvieron de base para un intenso intercambio de opiniones en el Consejo. Entre estos documentos figuraban, en particular, una comunicación titulada "Reclamaciones no basadas en

una infracción en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC", presentada por los Estados Unidos (y distribuida con la signatura IP/C/W/599), así como una revisión de una comunicación anterior sobre la "Anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones y otras situaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC" (IP/C/W/385/Rev.1) y un proyecto de Decisión sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación para su consideración en la Décima Conferencia Ministerial (IP/C/W/607), ambos copatrocinados por varios Miembros, incluidos el Grupo Africano y el Grupo de los PMA.

6.4. En la reunión del Consejo reanudada en noviembre de 2015, muchos Miembros señalaron que estaban dispuestos a retomar la labor inmediatamente después de la Conferencia Ministerial de Nairobi a fin de encontrar una solución definitiva.

6.5. El Presidente recuerda también que el plazo inicial para terminar esta labor era 1999 y que aún no se han formulado propuestas concretas sobre la forma en que el Consejo podría preparar las recomendaciones. El simple hecho de mantener el punto en el orden del día durante los últimos 17 años no ha permitido hallar una solución. Esto debería ser motivo de especial preocupación para las delegaciones. Por consiguiente el Presidente agradecerá particularmente cualquier sugerencia o idea concretas sobre la mejor forma en que el Consejo podría intensificar la labor de examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones no basadas en una infracción con el fin de encontrar la manera de salir del ciclo actual de prorrogar de una Conferencia Ministerial a la siguiente la moratoria para casos sin infracción.

6.6. Los representantes de los Estados Unidos; la India; el Canadá; Cuba; el Estado Plurinacional de Bolivia; Indonesia; el Perú; el Taipei Chino; el Japón; Egipto; el Ecuador; Argentina; China; Malasia; Colombia; Tailandia; Banladesh; la Federación de Rusia; la República de Corea; el Brasil; la República Bolivariana de Venezuela; Hong Kong, China; Suiza; y los Estados Unidos hacen uso de la palabra.

6.7. El Presidente sugiere que el Consejo pida al Presidente entrante que celebre consultas sobre la cuestión antes de su próxima reunión en junio.

6.8. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a abordar este asunto en su próxima reunión.

7 EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71

7.1. El Presidente recuerda que el párrafo 1 del artículo 71 prescribe que el Consejo examine el Acuerdo a la vista de la experiencia obtenida en su aplicación.

7.2. El Consejo toma nota de la declaración formulada y acuerda volver a abordar esta cuestión en su próxima reunión.

8 EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24

8.1. El Presidente recuerda que en el párrafo 2 del artículo 24 se dispone que el Consejo mantendrá en examen la aplicación de las disposiciones de la sección del Acuerdo sobre los ADPIC relativa a las indicaciones geográficas. El principal instrumento utilizado para coordinar el procedimiento de examen ha sido la lista recapitulativa de preguntas que figura en los documentos IP/C/13 y Add.1. No obstante, solo 49 de los 162 Miembros han hecho este valioso ejercicio hasta el momento. La última serie de respuestas se presentó en 2010. Es probable que algunas de las respuestas estén obsoletas, ya que se presentaron hace más de 10 años y desde entonces ha habido muchos cambios en esta esfera. La creación de una interfaz más fácil de utilizar por el usuario para los documentos sobre los ADPIC, descrita por la Secretaría en el primer punto del orden del día, también facilitaría futuras aportaciones en el marco de este proceso. Además, en su reunión de marzo de 2010, el Consejo acordó alentar a los Miembros a que le presentasen información y notificaciones sobre los acuerdos bilaterales relacionados con la protección de las indicaciones geográficas que hubiesen concertado.

8.2. Dado que la cuestión de la protección de las indicaciones geográficas sigue siendo objeto de interés, el Presidente invita a las delegaciones que aún no han presentado respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas a que consideren la posibilidad de hacerlo y a los Miembros que ya han presentado respuestas a que suministren información actualizada según proceda. De conformidad con la recomendación que formuló el Consejo en marzo de 2010, alienta también a los Miembros que sean parte en acuerdos bilaterales relacionados con la protección de las indicaciones geográficas y que todavía no hayan comunicado esa información al Consejo a que lo hagan.

8.3. El representante de la República Dominicana hace uso de la palabra.

8.4. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a abordar esta cuestión en su próxima reunión.

9 SEGUIMIENTO DEL DECIMOTERCER EXAMEN ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 ARTÍCULO 66 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

9.1. El Presidente recuerda que, en la reunión de octubre de 2015, el Consejo emprendió el decimotercer examen anual de los informes de los países desarrollados Miembros sobre su aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. Al finalizar el examen de este punto, el Presidente interino, Embajador Alfredo Suescum, dijo que se daría a las delegaciones una oportunidad en la presente reunión para formular observaciones adicionales sobre la información presentada a esa reunión que aún no hubiesen podido estudiar.

9.2. El representante de Suiza hace uso de la palabra.

9.3. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

10 COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

10.1. El Presidente recuerda que, en la reunión de octubre de 2015, el Consejo procedió a su examen anual de la cooperación técnica. Dado que parte de la información facilitada por los Miembros y las organizaciones intergubernamentales se había comunicado con muy poca antelación al examen, el Presidente interino señaló que se ofrecería a los Miembros otra oportunidad para formular observaciones sobre esa documentación en la presente reunión.

10.2. El Consejo toma nota de la declaración formulada y acuerda volver a abordar esta cuestión en su próxima reunión.

11 PROPIEDAD INTELECTUAL E INNOVACIÓN: EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

11.1. El Presidente dice que este punto se había inscrito inicialmente en el orden del día atendiendo a la solicitud presentada por escrito por las delegaciones de Australia, la Unión Europea, Suiza y los Estados Unidos. Desde que se distribuyó el orden del día propuesto inicial, las delegaciones de Hong Kong, China; el Japón; el Perú; la Federación de Rusia; Singapur; y el Taipei Chino se han sumado a esa solicitud. Se ha distribuido una comunicación de Suiza con la signatura IP/C/W/612 para su examen en relación con este punto del orden del día.

11.2. Los representantes de Suiza; el Japón; el Perú; la Unión Europea; los Estados Unidos; el Taipei Chino; Singapur; Hong Kong, China; la Federación de Rusia; Australia; Costa Rica; el Canadá; la India; Bangladesh; la República de Corea; Nigeria; el Brasil; y China hacen uso de la palabra.

11.3. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

12 INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC

12.1 Adhesiones

12.1. El Presidente informa de que Kazajstán depositó su instrumento de aceptación en poder del Director General el 31 de octubre de 2015 y se convirtió en el 162º Miembro de la OMC el 30 de noviembre de 2015.

12.2 Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC

12.2. El Presidente recuerda que en la Décima Conferencia Ministerial de Nairobi, celebrada en diciembre de 2015, los Ministros encomiaron a los Miembros que ya habían aceptado la enmienda y confiaban en que hubiera nuevas aceptaciones. A lo largo de 2015 se dio un impulso considerable a la aceptación de la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC. El Presidente dice, en particular, que desde la reunión del Consejo de octubre de 2015, otros siete Miembros han depositado sus instrumentos de aceptación en poder del Director General de la OMC: Granada el 8 de diciembre 2015, Malasia el 10 de diciembre de 2015, Myanmar el 16 de diciembre de 2015, Lesotho el 4 de enero de 2016, Malí el 20 de enero de 2016, Tailandia el 28 de enero de 2016 y Sudáfrica el 23 de febrero de 2016.

12.3. El Presidente alienta a las delegaciones que aún no han aceptado la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC a que adopten las medidas necesarias para finalizar los procedimientos internos a la mayor brevedad posible. La entrada en vigor de la enmienda colocaría este mecanismo de licencias obligatorio al mismo nivel que todas las demás flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC en favor de la salud pública. Proporcionaría una vía jurídica permanente que fortalecería el futuro potencial del sistema para facilitar la exportación de los medicamentos que necesitan los pacientes en los países en desarrollo. También respondería a los reiterados llamamientos formulados en las Naciones Unidas, incluidos el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, a completar el proceso de aceptación. En 2016, los Miembros están más cerca que nunca de lograr la entrada en vigor del protocolo. Para que esto suceda, otros 14 Miembros deben presentar a la OMC sus respectivos instrumentos de aceptación. Para apoyar a los Miembros que todavía no han finalizado su procedimiento interno para la aceptación de la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC, la Secretaría ha elaborado un documento basado en la información que ya está disponible en la página Web de la OMC dedicada a esta cuestión. Este documento ofrece orientación sobre el procedimiento de aceptación y reproduce también un modelo de instrumento de aceptación. Al fondo de la sala hay ejemplares en papel para las delegaciones interesadas.

12.4. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

12.3 Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico

12.5. El Presidente dice que en la Conferencia Ministerial de Nairobi se adoptó la decisión de "continuar la labor realizada en el marco del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico (...), sobre la base del mandato y las directrices existentes y de las propuestas presentadas por los Miembros en los órganos competentes de la OMC (...)".

12.6. En la reunión del Consejo de febrero de 2015, el Excmo. Sr. Embajador Palai, de Botswana, dijo en relación con este punto del orden del día que, desde 2003, ningún Miembro había presentado una comunicación por escrito al Consejo de los ADPIC o había tratado de algún otro modo de continuar los debates sobre el comercio electrónico en el Consejo. Subrayó también que el Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico de la OMC brindaría a los Miembros una oportunidad de plantear cualquier cuestión o preocupación en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC y el comercio electrónico.

12.7. A la luz de la decisión adoptada por los Ministros en diciembre de 2015 de continuar la labor realizada en el marco del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, el Presidente alienta a los Miembros a considerar activamente cuál sería la mejor manera de reanudar la labor sobre el comercio electrónico en el Consejo.

12.8. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

13 CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES

13.1. El Presidente dice que aún quedan pendientes de resolución en el Consejo de los ADPIC 13 solicitudes de la condición de observador presentadas por otras organizaciones intergubernamentales, cuya lista actualizada figura en el documento IP/C/W/52/Rev.13. En los últimos años, el Consejo ha realizado algunos progresos al acordar otorgar la condición de observador *ad hoc*, reunión por reunión, a la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), el Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

13.2. En la reunión del Consejo de octubre de 2015, diversas delegaciones interesadas reiteraron su apoyo a que se otorgara la condición de observador permanente al Centro del Sur, la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Instituto Internacional de Vacunas. Otras delegaciones dijeron que podrían aceptar otorgar la condición de observador permanente a la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), el Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC). Puesto que no se ha podido llegar a un acuerdo sobre ninguna de las solicitudes pendientes, se deja que la cuestión sea objeto de contactos directos entre los Miembros interesados.

13.3. Los representantes de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, el Ecuador, la India, la República Bolivariana de Venezuela, Egipto, el Brasil, Bangladesh, los Estados Unidos, China, Indonesia y Tanzanía hacen uso de la palabra.

13.4. El Presidente sugiere que el Consejo pida al Presidente entrante que celebre consultas sobre las solicitudes pendientes de la condición de observador.

13.5. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y así lo acuerda.

14 OTROS ASUNTOS

14.1 Invitaciones a los observadores *ad hoc*

14.1. El Presidente recuerda que, en sus reuniones de junio de 2010 y noviembre de 2012, el Consejo acordó otorgar la condición de observador *ad hoc*, reunión por reunión, a la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual, la Organización Africana de la Propiedad Intelectual, el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo y la Asociación Europea de Libre Comercio. Propone que el Consejo vuelva a invitar a estas organizaciones a asistir a la próxima reunión formal del Consejo con carácter *ad hoc*.

14.2. El Consejo así lo acuerda.

14.2 Contribución de la propiedad intelectual a la facilitación de la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales

14.3. El representante del Ecuador hace uso de la palabra.

14.4. El Consejo toma nota de la declaración formulada.

15 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

15.1. El Presidente recuerda que, en la reunión celebrada los días 24 y 25 de febrero de 2016, el Consejo General tomó nota del consenso sobre una lista de candidatos para ocupar la presidencia de los órganos de la OMC. El Excmo. Sr. Embajador Modest Jonathan Mero de Tanzania, que había sido nombrado Presidente, no ha podido asistir a esta reunión debido a otros compromisos. Sobre la base de ese entendimiento, el Presidente propone que el Consejo de los ADPIC elija por aclamación al Excmo. Sr. Embajador Mero, como su Presidente para el próximo año.

15.2. El Consejo así lo acuerda.

15.3. El representante de Tanzanía hace uso de la palabra.
